AÑO DE 1853. Sábado 21 de mayo. NÚMERO 61.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 412.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me dice en comunicacion de 13 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 28 del pasado la Real orden siguiente.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) despues de haber oido el parecer del Ingeniero general y de la seccion de guerra del Consejo Real acerca de la comunicacion que en 8 de diciembre del año próximo pasado dirigió á este Ministerio el Capitan general de Galicia noticiando los deterioros causados en el Castillo Soberano del pueblo de Camariñas, y proponiendo que los Ayuntamientos sean los encargados y responsables de los edificios del ramo de guerra que no tengan persona que los cuide; se ha servido resolver, remita á V. E. como de Real orden lo ejecuto la mencionada comunicacion, significándole la necesidad de que los expresados Ayuntamientos se hagan cargo de tales edificios prévia una formal entrega.— De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva dictar sus disposiciones para que tenga lugar por parte de los Ayuntamientos respectivos cuanto se dispone en dicha soberana resolucion, luego que el cuerpo de Ingenieros lo solicite; debiendo significar á V. S. que ya en enero de 1830 y segun consta en esta Capitanía general de antiguo expediente, se hicieron cargo varios Ayuntamientos por igual motivo de los edificios, baterias y fortalezas que habiendo servido por provecho de los pueblos en las guerras contra Francia é Inglaterra, y no siendo posible por el ramo militar conservarlos con guarnicion ó empleados, fué forzoso para evitar su total ruina y extraccion de materiales, prevenir en aquella época la entrega á los Ayuntamientos segun consta como llevo dicho en esta Capitanía general, por cuyo concepto no será en el dia preciso otra cosa que revisar los inventarios en los que figuran entregados y repetir esta operacion en todos, para que la obligacion de guardar los intereses del Estado sea tan efectiva como S. M. (Q. D. G.) previene en su Real determinacion.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos correspondientes. Orense 16 de mayo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 413.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

El Sr. Coronel primer Gefe del Tercio en escrito de 10 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Inspector general en oficio de 7 del actual de la primera seccion número 259 me dice lo que sigue.—En vista del estado miserable en que por la escaséz se halla ese pais, he resuelto que V. S. curse instancias de los licenciados que teniendo todos los requisitos necesarios les falte media pulgada, ó bien que tengan 5 pies y 1½ pulgadas de estatura; pero en la inteligencia que los que tengan esta talla, han de servir precisamente en la infantería de este primer Tercio, y de ninguna manera en el de su mando, donde hay tantos licenciados que solicitan ingreso; sirviéndose V. S. dar á esta providencia la publicidad conveniente. — Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos, y á fin de que avistándose V. con el señor Gobernador civil de esa provincia pueda darse publicidad en el Boletin oficial de la misma, para que llegue á noticia de los individuos que deseen tener

ingreso en el cuerpo y se encuentren en el caso que S. E. previene en el preinserto.—Lo que tengo el gusto de transcribir á V. S. por si se dignase darle publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia por el término de seis ú ocho dias consecutivos, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los licenciados del ejército y carabineros, que reuniendo las circunstancias de saber leer, escribir, haber observado buena conducta, lo que acreditarán por medio de un certificado espedido por los Alcaldes y Párrocos á que pertenezcan, tener la estatura que se cita, y no tengan defecto ninguno que los inhabiliten, se presenten en esta Comandancia para en su vista cursarles sus instancias al efecto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el objeto de su referencia. Orense 14 de mayo de 1855.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 414.

El Sr. Juez de primera instancia de Carballo con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Hallándome como me hallo instruyendo causa en averiguacion de la que preparase la muerte de un hombre cuyas señas se espresan al márgen, é identificacion de su cadáver arrojado por la mar en la playa llamada de Baldayo términos de San Cristóbal de Lema, á las doce de la mañana del 26 de abril último, que segun resulta de la declaracion de los facultativos habia muerto ahogado y habria como de mes y medio á dos permanecia en la mar; como no se pudiese identificar, si bien á juicio de varios que declararon era gallego de cerca de puertos de mar, acordé de conformidad con el Promotor en esta fecha oficiar á V. S. como lo hago, á fin de que se digne disponer la publicacion de lo expuesto en el Boletin oficial á la posible brevedad para que llegue á conocimiento de los parientes é interesados de dicho hombre, con objeto de que si alguno tuviese que esponer sobre ello, tanto respecto de dicha muerte é identificacion, como de los efectos civiles que á los referidos parientes ó interesados puedan importar, lo verifiquen en este juzgado dentro del término de quince dias contados desde la referida insercion, pasado el cual sin hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda; sirviéndose al efecto avisarme de la expresada insercion.

Lo que se inserta en el Boletin con las señas del cadáver á continuacion, para los efectos de su referencia. Orense 17 de mayo de 1855.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas del cadáver.

Edad de 30 á 40 años, estatura 5 pies, pelo negro, sin percibírsele otras señas; vestia una camisa de estopa vieja y remendada, unas cirolas tambien de estopa usadas con un boton dorado, un chaleco de lana blanca del pais con dos botones negros y otros dos de palo mal figurados, sin que se le hallase otra ropa ni calzado.

Número 415.

El Sr. Juez de primera instancia de Tuy con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

En la causa criminal que se instruye de oficio en este juzgado contra Santiago Vazquez Misa, vecino de la parroquia de Tomiño, por la lesion grave inferida á Juan Benito Lorenzo, de la de Estás; he dispuesto la captura del procesado Misa, y á este fin ruego á V. S. se sirva disponer que por los subalternos y agentes de su autoridad en esa provincia, se practiquen activas diligencias para conseguirla, remitiéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido, sirviéndose entretanto acusarme el recibo de este oficio.

Lo que se inserta en el Boletin, á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del reo mencionado cuyas señas se espresan á continuacion. Orense 18 de mayo de 1855.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas.

Edad 27 años, estatura corta, cara redonda, barba regular y con patillas, color trigueño, bastante lleno de cuerpo; viste pantalon y chaleco de paño pardo, chaleco pana oscura, sombrero calañés, calza zapatos ordinarios.

SECCION DE HACIENDA.

Número 416.

La Junta de Clases pasivas me dice en comunicacion de 4 del actual lo que sigue.

El Ministerio de Hacienda con fecha 7 de abril último comunica á esta Junta la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Marina con fecha 17 de marzo último se dijo á este de Hacienda de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de varias exposiciones hechas por individuos licenciados de los diferentes ramos de la armada agraciados con la cruz pensionada de María Isabel Luisa, en solicitud del pago de los 10 rs. que por tal concepto les corresponde, S. M. se ha dignado resolver que se haga estensiva á marina la orden del Gobierno provisional expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de octubre de 1843, en que se declara por punto general que sola la presentacion de los diplomas ó cédulas por las que disfruten pensiones ó premios los licenciados del ejército en las Intendencias de Rentas, donde los interesados fijen su residencia, presentando al mismo tiempo las licencias absolutas que hayan obtenido, sea lo suficiente para que se les haga el abono que señalan las mismas, y cuya copia se acompaña, á fin de que á todos los licenciados de marina que hubieren obtenido ú obtengan dicha gracia, no se les prive de un haber que de justicia les corresponde, como prueba que S. M. se digna concederles en remuneracion de sus buenos servicios.

Dígolo á V. E. de Real órden para su conocimiento y el de todas las oficinas dependientes del Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda,

la traslado á V. E. con inclusion de copia de la Real orden que se menciona, á los fines consiguientes.—Y la inserto á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad y efectos correspondientes. Orense 18 de mayo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Numero 417.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los distinguidos méritos, servicios y circunstancias que concurren en Don Jacinto Félix Domenech, Ministro que ha sido de la Gobernacion, vengo en nombrarle Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro.

Dado en Aranjuez á 12 de mayo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar para las Administraciones de Hacienda pública, creadas por Real decreto de esta fecha, de las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Cádiz, Granada, Coruña y Zaragoza, á D. Luis Alvarez, D. Demetrio Astudillo, D. Francisco Muñoz, D. Jorge Amador Guerrero, D. Juan José Sanchez, D. Manuel Panchon Macías, D. José Terry, D. Antonio Rodriguez Prieto y D. Cristobal Piñana.

Dado en Aranjuez á 12 de mayo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Cesarán desde luego los empleados que sirven en las oficinas de la Deuda del Estado que no estén comprendidos en sus respectivas plantas, cualquiera que sea la partida del presupuesto general de gastos del corriente año á que se hallen afectas sus asignaciones.

Art. 2.° Se exceptúan sin embargo, por ahora, los dos agregados de la Comision de Hacienda en París, porque subsiste el motivo de su nombramiento.

Dado en Aranjuez á 12 de mayo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL ORDEN.

Habiéndose dado una nueva organizacion á la Administracion provincial por Real decreto de 13 de este mes, y siendo necesario que las personas nombradas para desempeñar el servicio de las mismas se hallen inmediatamente en sus puestos, á fin de que aquel no sufra retraso ni entorpecimiento, se ha servido S. M. mandar que los empleados que no se hayan presentado á V. S. y tomado posesion de sus respectivos destinos para 1.° de junio próximo, se consideren cesantes, y que dé V. S. conocimiento de los que se encuentren en este caso.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1853.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta de Madrid del 16 de mayo n.° 136*).

Número 418.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el presente mes, los artículos que al margen y á continuacion se expresan, resultan por término medio el de treinta mrs. racion de pan; veintiocho reales veintisiete mrs. fanega de cebada; treintaicinco rs. diez-inueve mrs. la de centeno; un real treintaidos mrs. arroba de paja; tres reales la de yerba; siete mrs. onza de aceite; veinticinco mrs. arroba de leña; y tres rs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 28 de abril de 1853.=E. G., *Agustin de Torres Vallderrama*.—E. C., *Vicente Searra*.=E. C., *Ignacio Perez*.—E. C., *Manuel Bolan*.—El Comisario de Guerra, *Carlos Clavijo*.=E. S., *José Siso y Ruiz*.

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.....		30
Fanega de cebada....	28	27
Idem de centeno....	35	19
Arroba de paja.....	1	32
Idem de yerba.....	3	
Onza de aceite.....		7
Arroba de leña.....		25
Idem de carbon.....	3	

Numero 419.

Administracion principal de Correos de Orense.

Con motivo de haberse descubierto por la Administracion principal de Correos de Granada la falsificacion de sellos para el franqueo, me previene la superioridad con fecha 13 del actual, lo haga saber al público, así como las fatales consecuencias que pueden resultar para las personas que los usen, en lugar de proveerse de los legítimos en las expendedurías que tiene el Gobierno establecidas al efecto.

Esta Administracion principal de mi cargo, en cumplimiento de su deber, continuará como hasta aquí egerciendo la mas constante y esquisita vigilancia, para que no se defrauden impunemente los legítimos intereses del Estado, bien sea por el medio reprobado de que se deja hecho mérito, ó por cualquiera otro que la inmoralidad elija como mas conveniente á sus culpables fines. Orense 18 de mayo de 1853.—*Nicasio Sanchez Boado.*

Numero 420.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Bár-

bara Estevez, Francisca Gonzalez, Ana Conde y Josefa Estevez, vecinas del pueblo de Lodeiros en la alcaldía de Lovios partido de Bande, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia se presenten en este juzgado á contestar los cargos que contra ellas resultan en la causa que á las mismas se les intruyó por aprehension de cuatro arrobas y una libra de sal de fraude, y si lo hiciesen se les guardará justicia en lo que la tuvieren, y pasado que sea dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía en los estrados de este juzgado. Dado en Orense á 17 de mayo de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.* Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Número 421.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Lic. D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de Bande &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo en forma con término de treinta dias á Tomás Gonzalez, vecino del lugar de Quintas, parroquia y alcaldia de Lobera en este partido, para que durante él se presente en esta mi audiencia, por el oficio del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por hurto de esquilmo en el monte del Estado, sito en dicha parroquia, que se le oirá y guardará justicia en cuanto la tenga; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumáz, sustanciándose la causa con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar, sin mas diligencia á este efecto. Dado y firmado en Bande á 14 de mayo de 1853.—*Bernardo Genton y Alvarez.*—De su orden *Manuel Alvarez.*

ADMINISTRACION DIOCESANA.

Habiendo acudido á S. S. I. los vecinos y el Ayuntamiento de la parroquia de S. Verísimo de Puentedeva en 27 de febrero último, solicitando que al arrendatario de la capellanía fundada en dicha parroquia por D. Pedro Alvarez, con la advocacion de las Animas, que en la actualidad se halla vacante, se le hiciese cumplir la misa de alba en todos los dias festivos con que está gravada, y asimismo todas las correspondientes á dichos dias en el año de 1852 y en el presente, hasta la expresada fecha que no habia cumplido, y á lo cual se resistía dicho arrendatario pretestando haber arrendado la mencionada Capellanía libre de toda carga; S. S. I tuvo á bien decretar en 18 de marzo lo siguiente:

«En vista de esta instancia y de las disposiciones que rigen en la materia, usando de las facultades que por derecho propio nos competen para hacer se cumplan las cargas de misas á que se hallan afectos los bienes de capellanías y demas memorias piadosas fundadas en nuestra diócesis, lo cual es por otra parte uno de los mas atendibles deberes de nuestro ministerio episcopal, apoyándonos á mayor abundamiento en los Reales decretos de 10 y 30 de abril último, expedidos para llevar á efecto, respecto de dicho punto, el Concordato celebrado recientemente con la Santa Sede: y considerando que los arriendos de las capellanías sin obligacion de cumplir las cargas eclesiásticas, hechos antes de los citados decretos, han caducado en cuanto á este estremo por lo que en los mismos decretos se ordena, y por haberse celebrado en virtud de órdenes é instrucciones que han quedado revocadas por el art 45 del mismo Concordato; declaramos subsistente la carga de misa de alba todos los dias festivos con que está gravada la capellanía de Animas de Puentedeva, y mandamos se cumpla con la debida exactitud conforme á la fundacion; á cuyo efecto encargamos á nuestro administrador diocesano prevenga desde luego al que se diga arrendatario de dicha capellanía satisfaga por cuenta de los productos de la misma la referida carga de misa de alba ó mayor á eleccion del cura de aquella parroquia, y abone ademas dentro de un plazo proporcionado el importe de las misas vencidas desde el 17 de octubre de 1851 en que se publicó el Concordato; y si el arrendatario se resistiese á ello, reasuma inmediatamente el Administrador la administracion de los bienes de dicha capellanía y levante sus cargas cual corresponde. E igualmente encargamos á dicho Administrador que le sirva de regla y gobierno esta nuestra determinacion en todos los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.»

Lo decretó S. S. I. el Obispo mi Señor de que certifico.—Luis, Obispo de Orense.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Manuel Feijó, secretario.

Siendo la voluntad de S. S. I. que este decreto sea estensivo y como regla general para todos los casos análogos que ocurran, se publica en el Boletin eclesiástico para gobierno de los señores Curas párrocos y conocimiento de los arrendatarios de capellanías, beneficios ó fundaciones que tengan cargos de este género. Orense 12 de mayo de 1853.—*Ramon Rodriguez Estevez.*

Don José Nóvoa Teijeiro, teniente coronel comandante militar de Ribadavia y Carballino.—El Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en esta Comandancia se dirigió certificacion en 2 de abril último, por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Galicia, referente á causa seguida en aquella superioridad contra Manuel Mouriño y otros ocultadores del desertor José Barreiro, insertó el auto definitivo del tenor siguiente: —Vistos, en consideracion á lo que resulta de este procedimiento contra Manuel Mouriño, Manuel Castro Rivas, D. Antonio Gomez, Urbano Vieitez, Maria Castro, Maria Barreiro, Juan Vicente, Enrique Alvarez, Francisco Lorenzo y Miguel Castro, se les condena en la multa de cinco ducados á cada uno y las costas del proceso; y se les apercibe para lo sucesivo, declarándoles, empero, comprendidos en la Real gracia de indulto respecto á la pena principal, escepto á D. Antonio Gomez por no haberse acogido á él. Se absuelve libremente á José Gavian y Joaquin da Casa, haciéndose caso omiso de Gerónimo Lorenzo y Domingo Barreiro por haber fallecido, y sacándose testimonio de lo que resulta contra D. José Escauriaza, cura párroco de Avion, que se remita al Ilmo. Sr. Obispo de Orense, para lo que en derecho estime procedente; todo ello sin perjuicio de continuar la causa contra José Terrazo, en el caso se presente ó sea habido. Y por este auto que antes de su ejecucion se consulte con S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, prévios los emplazamientos oportunos, asi lo manda el Excmo. Sr. Capitan general de este Reino y ejército de acuerdo con el Señor Auditor de guerra en los mismos. Coruña marzo 10 de 1853. —Joaquin Bayona, Eusebio Morales Puidebán.—Domingo Antonio Sanchez.—Se mandó guardar y cumplir en esta Comandancia, y para la concurrencia de los comprendidos en la providencia pasó oficio al Alcalde constitucional de Avion, quien contestó que D. Antonio Gomez uno de ellos se hallaba en la ciudad de Orense y cuerpo de la guardia civil; en cuya vista he acordado conforme á mi Asesor dirigir exorto al Sr. Gobernador de aquella capital para la notificacion del auto inserto en persona del guardia Don Antonio Gomez, citándole y emplazándole en forma, á fin de que teniendo que deducir de su derecho lo verifique ante S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á medio de procurador del mismo con poder bastante en el término de quince dias; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar. Y es el presente, por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto á V. S., rogándole se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, devolviéndomelo de hecho á la mayor brevedad por convenir asi al mejor servicio, é yo me ofrezco al tanto en iguales casos. Dado en Ribadavia á 17 de mayo de 1853. *José Nóvoa y Teijeiro.*—Por su mandado, *Felipe Varela.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.